

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA

Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono 317 2369646

Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gama, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 091

REF: PROCESO EJECUTIVO RAD. 252994089001.2021.00005.00

Del estudio de la demanda, de los hechos y pretensiones, se establece que, conforme al numeral 1º del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con los numerales 4 y 5 del artículo 82 ibídem., éstos deben estar elaborados de forma clara y precisa y debidamente enumerados con base en los documentos que soportan la misma. En tal sentido se establece que existe confusión, toda vez que unos hechos se refieren a unos documentos y otros refiere a otro título valor diferente.

Por lo tanto, se deberá aclarar con base en cuál de los documentos aportados pretende que sea la base de la ejecución a voces de lo dispuesto en los artículos 619 y ss. del C. C., ya que se deriva de los hechos, que se refiere a un acta de acuerdo extraprocesal suscrito entre el doctor DANIEL FELIPE MONROY BUSTOS actuando como apoderado del Acreedor y los deudores, señores LUIS ALBERTO BELTRÁN CASTRO y OMAR AUGUSTO BELTRÁN CASTRO, donde se establecen unos términos para el pago de una obligación; e igualmente se está presentando como base y se refiere en los hechos a un título valor letra de cambio, debiendo existir claridad frente al título valor base de la acción ejecutiva.

Lo anterior conlleva a que igualmente deberá precisar y aclarar los hechos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, noveno y décimo de la demanda, porque en unos se refiere al documento acuerdo de pago extraprocesal no cumplido y en otros al documento título valor, letra de cambio.

Por ello se dispone:

1. INADMITIR la presente demanda, para que, dentro del término de CINCO (5) DÍAS so pena de rechazo, para que el apoderado demandante proceda a:

- 1.1. ACLARAR** los hechos de la deuda frente a cuál de los documentos se refiere la pretensión y los hechos de la demanda, en razón a que se advierte que en unos se refiere a un título y en otros se refiere a otro título. En ello debe haber claridad y precisión ya que se trata de una acción ejecutiva donde lo que se pretende cobrar es un derecho que es cierto y que aparece incorporado en un título valor, la cual debe ser clara, expresa y exigible, como lo indica el artículo 422 del C. G. del P.

2. **RECONOCER** al doctor **DANIEL FELIPE MONROY BUSTOS** como apoderado Judicial del señor **LUIS MIGUEL MORENO FRANCO**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Se reconoce Personería para actuar.
3. Notifíquese esta decisión a las partes mediante estados electrónicos.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YANIRA CÁRDENAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 15 de junio de 2021. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 017.


MARTHA ISABEL MARTÍNEZ ROJAS
Secretaria

mimr

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 T.: 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gama, (Cund.) once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 092

REF.: EJECUTIVO RAD. 2016.00039.00

Como quiera que la anterior liquidación del crédito no fue objetada, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YANIRA CÁRDENAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 15 de junio de 2021. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 017.


MARTHA ISABE MARTÍNEZ ROJAS
Secretaria

mimr

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 T.: 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gama, (Cund.) once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 093

REF.: EJECUTIVO RAD. 2016.00013.00

Como quiera que la anterior liquidación del crédito no fue objetada, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YANIRA CÁRDENAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 15 de junio de 2021. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 017.


MARTHA ISABE MARTÍNEZ ROJAS
Secretaria

mimr

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 T.: 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gama, (Cund.) once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 094

REF.: EJECUTIVO RAD. 2019.00043.00

Como quiera que la anterior liquidación del crédito no fue objetada, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YANIRA CÁRDENAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 15 de junio de 2021. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 017.


MARTHA ISABE MARTÍNEZ ROJAS
Secretaria

mimr

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gama, Cundinamarca (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 095

REF: PROCESO DE CUSTODIA RAD. 2020.00005.00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Téngase por no contestada la demanda.

2. **SEÑALAR** la hora de las **DIEZ (10)** de la **MAÑANA** del día **CATORCE (14)** de **JULIO** del año **2021**, para que las partes concurren a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, dentro de la cual se evacuarán los aspectos contemplados en los artículos 372 y 373 ibídem y se recepcionarán los Interrogatorios a las partes.

3. ADVERTIR que en dicha diligencia se oirán en Interrogatorio de parte a la demandante y al demandado, se evacuará la etapa probatoria, teniendo en cuenta las siguientes:

3.1. Parte demandante: Ténganse como pruebas las documentales aportadas con la demanda, en tanto reúnan los requisitos legales.

3.2. Parte demandada: No fue contestada la demanda. Sin pruebas.

Adicionalmente, se recaudarán los alegatos de conclusión y se emitirá sentencia si es del caso.

4.- ADVERTIR que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrea sanciones legales, procesales y pecuniarias.

Notifíquese esta decisión a las partes mediante estados electrónicos.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YANIRA CÁRDENAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 15 de junio de 2021. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 017.


MARTHA ISABE MARTÍNEZ ROJAS
Secretaria

mimr